

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN

Resolución No. 1490869 del día 09 de agosto de 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud por descuento por predio desocupado No. 1562109 del día 5 de agosto de 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y las delegadas en el actual contrato de concesión, como todas aquellas demás normas concordantes, y en atención a los siguientes.

I. ANTECEDENTES.

1. El usuario JOSE EFRAIN VARGAS realiza la presente solicitud con el fin de que le sea otorgado el beneficio por predio desocupado, sobre el suscriptor identificado con la cuenta contrato 10169220, lo anterior ya que; considera:

solicito muy amablemente corregir en el valor dl aseo porque el inmueble aun se encuentra vacío agradezco su colaboración

cordialmente: José Efraín Herrera Vargas

adjunto copia del recibo

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

2. Para atender su petición procedimos a realizar una visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 6 de agosto de 2024, donde participó el visitador comercial MARIO CORREA como representante de Ciudad Limpia, y donde logramos determinar que la cuenta contrato 10169220 corresponde a un suscriptor con las siguientes características:

“Predio de dos pisos que se observa vacío, fachada en ladrillo.”

2.1. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

2.2. Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por “predio desocupado” Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, esta tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuado de dichos residuos.

2.3 De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- ✓ *Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.*
- ✓ *Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- ✓ *Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- ✓ *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

2.4, Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato 10169220, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Residencial estrato 3, con dos unidades residenciales independientes y vacías.

Ciudad Limpia, le informa que, una vez validado nuestro sistema comercial y financiero se logró evidenciar que la última solicitud de descuento por predio desocupado fue el día 14/03/2024, bajo el PQRS 1471986, el cual debía ser reportado nuevamente en el mes de junio, al no existir reporte oportuno, el sistema automáticamente toma la unidad no residencial como ocupada y por ello le genero el cobro de la tarifa plena.

De conformidad con lo estipulado en el concepto unificado 15 emitido por la Superintendencia de servicios públicos Domiciliario en su numeral 2.10 aclara:

(...)

Tal como se señaló en el Concepto Unificado número 3 de 2009 de esta Superintendencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El anterior, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. Este término, a la vez que castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo, busca darle certeza a la factura que expide la empresa para que no permanezca de manera indefinida con la incertidumbre de sí el usuario va o no a discutir el valor de los servicios facturados en un periodo determinado.

Frente al término de caducidad citado, el periodo de facturación no interesa para su contabilización y sólo basta que expiren los cinco meses a partir de la fecha de expedición que contenga la factura, para que el usuario pierda el derecho a reclamar.

(...)"

Que sumado a lo anterior:

El artículo 155 de la ley 142 de 1994, establece en su inciso final que *"Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*. Teniendo en cuenta que el artículo 154 establece que no son procedentes reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco meses, es claro que a la luz del inciso aquí mencionado el usuario debe cancelar la sumas que no son objeto de reclamación oportuna.

Que además de esto la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios también ha mencionado mediante los conceptos 194 DE 2005 y 352 de 2015 que cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa, lo anterior para el caso que nos ocupa se encuentra estipulado en nuestro contrato de condiciones uniformes en la cláusula 10 numerales 15 y 14, al igual que lo estipulado en el Artículo 2.3.2.2.4.2.109, del Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 2981 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior tal disposición no es contraria a la estipulación normativa de los cinco meses a los cuales el usuario tiene derecho a reclamar, ya que, esta norma no se podría leer fuera del marco legal colombiano, donde el Honorable Consejo de Estado aclaró que:

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, indica cómo se debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Sentencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2010, Dra. Ruth Stella Correa Palacio); conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, “Carga de la prueba”. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)” (Subraya y cursiva fuera del original)

Conforme lo anterior pese a que la norma aclare que el usuario puede reclamar contra facturas que no tengan más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas prestadoras de servicio públicos domiciliarios, No desconoce dicho normativo que de igual forma el usuario dentro de dicho periodo que le otorga la norma este exento de probar lo que reclama si no antes bien, con el fin de respetar el debido proceso constitucional, este debe probar aquello que pretende y la condición que reclama de lo contrario se estaría frente a un defecto procedimental, que haría nula cualquier decisión emitida.

No obstante, a lo anterior, se procede a realizar el respectivo ajuste a la vigencia 2407 que corresponde al periodo de facturación desde el día 30/05/2024 hasta el día 30/06/2024 y la vigencia 2408 que corresponde al periodo de facturación desde el día 01/07/2024 hasta el día 31/07/2024.

Quedando así un saldo a pagar por valor de \$ 68,790 pesos, correspondiente de la prestación del servicio de aseo de las dos vigencias mencionadas las cuales se encontraba en mora.

Anexo:

Numero	Periodo	Secuencia	Edad	Fecha Factura	Comuna	Ciclo	Cod	Estado	Total
138364103	2408	2	1	09/08/2024	8	E-09	1	Vigente	68,790.00
138364103	2408	1	1	06/08/2024	8	E-09	8	Modificada	111,910.00
136290969	2407	1	0	09/07/2024	8	E-09	3	No Pago	59,000.00

Tenga en cuenta que, al pagar la factura en las fechas establecidas, evita la acumulación de periodos y sus respectivos recargos por mora. Lo anterior de conformidad con el artículo 96 de la ley 142 de 1994, cuando el usuario no paga el servicio la empresa prestadora está facultada para cobrar los debidos recargos e intereses de mora respectivos, además dentro del contrato de condiciones uniformes y el Decreto Único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, expone dentro de los deberes y obligaciones del artículo 2.3.2.2.4.2.109.: De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: “7. Pagar oportunamente el servicio prestado.

Se relaciona factura para pago.

2.5 Para finalizar lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna.**

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

III. RESUELVE

Artículo Primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la TV 78 I NO 42 SUR 84, identificado con la cuenta contrato 10169220, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Residencial Estrato 3	3 - Medio	0,00	2	0

Artículo Segundo: Conceder el descuento por predio desocupado a las unidades independientes vacías o sin uso que corresponden con la parte considerativa de la presente decisión, el cual se aplicara en la vigencia de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Tercero: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario JOSE EFRAIN VARGAS, enviando la respectiva citación para notificación personal a la TV 78 I NO 42 SUR 84 en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo maleja_2806@hotmail.com siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **09 de agosto de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM

DATOS DEL USUARIO

Nombre: **TOMAS FORERO**
 Dirección de Predio: **TV 78 I NO 42 SUR 84**
 Dirección de Envío: **TV 78 I NO 42 SUR 84**
 Tipo de Productor: **Residencial Estrato 3** Estrato: **3**
 Unid. Resid. Ocupadas: **2** Unid. No Resid. Ocupadas:
 Unid. Resid. Desocupadas: Unid. No Resid. Desocupadas:
 Frecuencia de Recolección: **3** Frecuencia de Barrido: **2**

Factura de Servicio Público Número: **138364103**

Cuenta de Contrato: **10169220**
 Número para Pagos:

PERIODO FACTURADO

01/JUL/24 - 31/JUL/24

Operador: **CIUDAD LIMPIA S.A** Localidad: **8 KENNEDY** Ciclo: **E-09** Ruta:
 Fecha de Emisión: **09/AGO/24** Meses Mora: **1** Vigencia: **2408**

Porcentaje de Subsidio: Residencial: **15 %**
 Porcentaje de Aporte: Residencial: % Comercial: %
 Volumen:
 Densidad:
 % Participación: Pagador:

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT: \$ **35.979,36** Costo Variable No Aprovechables: \$ **13.027,92** Valor Base Aprovechamiento: \$ **150.736,65**

TONELADAS POR SUSCRIPTOR

Barrido y Limpieza: **0,002591410** Limpieza Urbana: **0,000950490** Rechazo del Aprovechamiento: **0,00002390**

Efectivamente Aprovechadas: **0,04273256** Residuos No Aprovechables Aforadas No Aforadas: **0,032519730**

HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS

Días Liquidados: **31**

6. \$	58.962,29	5. \$	31.382,53	4. \$	33.230,31
3. \$	30.042,76	2. \$	55.573,92	1. \$	31.964,43

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE

PUNTOS DE PAGO

sigab.gov.co/vuspa/
www.avalpaycenter.com
Convenio Aseo Bogotá
Banco de Occidente
 - Cajeros

Corresponsal Grupo Exito
 - Carulla
 - Surtimax
 - Super Inter
 - Almacenes Exito

Efecty Puntored
 Convenio Aseo Bogotá:
 No. 7206

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: **FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 Nit 900.531.292-7**

ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA.

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP	Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Carrera 69 No. 80-27/45 Local 4. Centro Empresarial Avenida 80
AREA LIMPIA S.A E.S.P	Calle 129 # 54-38

MENSAJE DE INTERES

Horario de atención: **lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm** Teléfono: **Línea 110** Correo: **linea110@proceraseo.co**

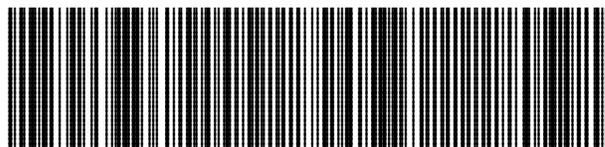
Nombre: **TOMAS FORERO**
 Fecha de Pago Oportuno: **23/AGO/24**



Factura de Servicio Público Número: **138364103**

Cuenta de Contrato: **10169220**

TOTAL A PAGAR : \$ 68.790



(415)7709998641419(8020)000010169220(3900)00000068790



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 20 de agosto del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: JOSE EFRAIN VARGAS
Dirección del Predio: TV 78 I NO 42 SUR 84
Barrio del predio: CIUDAD KENNEDY SUR
Número de Teléfono: 1234567
Número de Celular: 3123846021
Correo Electrónico: maleja_2806@hotmail.com
Dirección de Correspondencia: TV 78 I NO 42 SUR 84
Barrio de Correspondencia: NO REPORTA

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1490869 del día 09 de agosto del año 2024
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 10169220**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Solicitud No. 1562109 del día 5 de agosto de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1490869 del día 9 de agosto de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: JOSE EFRAIN VARGAS

Número de Cédula: 194711

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>